

PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (CECODET)

I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Naturaleza

El Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial (CeCodet) de la Universidad de Oviedo, creado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de abril de 1996, es un centro propio del vigente artículo 31 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en concordancia con el art. 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Se regirá por lo dispuesto en dicha Ley, por los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y por el presente Reglamento.

Artículo 2.- Objeto

El Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial desarrollará una actuación especializada dentro de la Universidad de Oviedo, que deberá colaborar en el ámbito que le es propio, con los Institutos, Facultades, Departamentos, Escuelas y demás Centros adscritos, vinculados o asociados a esta Universidad. Además podrá colaborar con otros organismos e instituciones públicas o privadas.

Artículo 3.- Fines

El Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial contribuirá al desarrollo de los fines generales de la Universidad de Oviedo, y en particular a los previstos en los apartados b) y e) del art. 4 de sus Estatutos, para lo cual se ocupará de:

- a) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos en el ámbito de la cooperación y el desarrollo territorial.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de la comunidad asturiana en su conjunto, así como a la preservación, conservación y mejora del medio ambiente.

Artículo 4.- Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover la investigación aplicada en el campo específico del Desarrollo Territorial.
- b) Organizar actividades orientadas a la formación en la teoría, los métodos y las técnicas propias del Desarrollo Territorial, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- c) Realizar los proyectos y estudios en los que pueda ser requerida su participación por los organismos o entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.
- d) Coordinar los proyectos que puedan ser realizados por otras instituciones o empresas ajenas a la Universidad.
- e) Asesorar a personas o instituciones, públicas o privadas, en sus actuaciones relacionadas con el desarrollo territorial en las condiciones que contractualmente se estipulen para cada caso.
- f) Contribuir a la divulgación de los temas que le son propios al Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial a través de los programas de extensión cultural de la Universidad de Oviedo y de otras actividades de difusión, tales como conferencias, exposiciones, publicaciones, etc.
- g) Atender a los profesores y estudiantes de la Universidad de Oviedo en sus necesidades de formación, documentación y orientación, relacionadas con cualquier aspecto que afecte a los objetivos detallados en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5.- Programa y memoria

1. El Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial elaborará anualmente un Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y una Memoria de las actividades realizadas en el año anterior, incluyendo el balance económico proporcionado por las entidades responsables de la gestión administrativa de los proyectos, de los que se dará cuenta al Patronato.

2. El Centro podrá ser sometido a auditorías externas de carácter científico sobre su labor investigadora, de formación, o sobre cualquier otro aspecto de su funcionamiento. Dichas auditorías se realizarán previo acuerdo del Consejo de Gobierno o por decisión del Rector, de oficio o a instancia de parte, por

comisiones de especialistas de reconocido prestigio en el ámbito nacional y/o internacional.

Artículo 6.- Recursos

El Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial se ubicará en locales asignados por la Universidad de Oviedo. Su financiación correrá a cargo de los Presupuestos generales de aquélla, de los convenios de colaboración suscritos con cualquier entidad pública o privada y de los recursos que pueda recabar a través de la contratación de proyectos, asesoramiento técnico, organización de actividades, etc.

II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: EL PATRONATO

Artículo 7.- Naturaleza

El Patronato será un órgano de colaboración y apoyo al Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial.

Artículo 8.- Composición

El Patronato será presidido por el Rector de la Universidad de Oviedo o persona en quien delegue y formarán parte del mismo los Vicerrectores de Investigación e Internacionalización y Cooperación al Desarrollo, los directores de los departamentos de Geografía, de Economía, de Derecho Público, el director y el secretario del Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial, y hasta un máximo de siete representantes de instituciones de la Administración local y regional y de organizaciones representativas de los agentes sociales, que manifiesten su intención de participar como miembros del Patronato, siendo nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del director del Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial.

Artículo 9.- Funciones

Al Patronato le corresponde apoyar al Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial, colaborar con el mismo y difundir sus actividades.

Artículo 10.- Funcionamiento

1. La convocatoria del Patronato corresponderá al Presidente que la realizará en nombre propio o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.
2. La ejecución de los acuerdos del Patronato, salvo expresa delegación de los mismos en otro miembro del mismo, corresponde al Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Órganos de Gobierno

Los órganos de Gobierno del Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial son el Consejo, el Director, el Subdirector y el Secretario.

Sección 1ª. El Consejo y sus Comisiones

Artículo 12.- Naturaleza y composición

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial.
2. El Consejo estará integrado por:
 - a) El Director, que actuará como Presidente
 - b) El Subdirector
 - c) El Secretario
 - d) El Profesorado adscrito al Centro
 - e) Los Directores de las distintas divisiones del Centro
 - f) Los colaboradores honoríficos
 - g) Una representación de los becarios y contratados del centro, a razón de uno por cada diez o fracción
 - h) Una representación de los colaboradores externos, a razón de uno por cada diez o fracción
 - i) Una representación del personal de Administración y servicios adscrito al Centro, a razón de uno por cada diez o fracción
 - j) Una representación de alumnos de los cursos de postgrado, a razón de uno por cada curso

Artículo 13.- Competencias

Son competencias del Consejo:

- a) Elevar al Rector la propuesta de nombramiento del Director del Centro
- b) Aprobar el Programa y la Memoria anual previstos en el artículo 5
- c) Aprobar las solicitudes de incorporación al Centro, y la salida de investigadores del mismo, previo informe del Director del Centro
- d) Autorizar los proyectos de investigación a realizar por el Centro, entendiendo por tales los que los distintos investigadores adscritos decidan desarrollar bajo la coordinación del Centro
- e) Informar las propuestas de convenios de cooperación con otros Organismos e Instituciones
- f) Emitir informes sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del Centro

Artículo 14.- Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria del Consejo corresponde al Presidente que la realizará en nombre propio o a propuesta de un quinto de sus miembros. Se reunirá al menos una vez al año en Sesión ordinaria.

2. La convocatoria se realizará por el Secretario, por orden del Presidente, con inclusión del orden del día explícito y concreto, con una antelación mínima de 48 horas adjuntando la información sobre los temas que figuren en el orden del día.

3. Con idéntica antelación se podrá proceder a la convocatoria del pleno mediante medios telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y de la normativa que desarrolle este precepto.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 15.- Sesiones y acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Director y el Secretario del Centro o quienes les sustituyan. Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el secretario del Centro o quienes les sustituyan.

2. Salvo que la normativa aplicable disponga otra cosa, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Artículo 16.- Actas

1. De cada sesión del Consejo el Secretario levantará acta en la que se especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 15.- Presidencia y Secretaría del Pleno del Consejo

1. La Presidencia del Pleno del Consejo corresponde al Director del Centro.

2. Quien sea el Secretario del Centro lo será a su vez del Pleno del Consejo.

Artículo 16.- Comisiones del Consejo

1. Para la mejora de su gestión y la consecución de sus fines, el Consejo del Centro podrá contar con Comisiones. Las Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno del Consejo.

2. El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, no pudiendo afectar la delegación a la función recogida en la letra a) del artículo 13 de este Reglamento.

3. Las Comisiones pueden ser permanentes y no permanentes. Son Comisiones permanentes las establecidas directamente a través del Reglamento. Son Comisiones no permanentes las creadas por el Consejo para el estudio y propuesta de un asunto determinado, cesando en sus funciones una vez finalizado el objeto de su creación, o cuando así lo determine el Consejo.

4. La Comisión de Directores es la Comisión permanente compuesta por los Directores de las distintas divisiones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, así como por el Subdirector del Centro, y presididos por el Director del Centro o persona en quien delegue, y actuando como Secretario el titular de la Secretaría del Centro. Es competencia de la Comisión de Directores:

- a) Coordinar las actividades del Centro desarrolladas a través de sus divisiones operativas
- b) Aprobar las directrices de coordinación y gestión interna de las divisiones
- c) Ejercer por delegación del Pleno del Consejo las competencias previstas en el artículo 13, letras d) y e)
- d) Y cualesquiera otras competencias que le sean delegadas por el Pleno del Consejo o encomendadas por el Director del Centro.

Sección 2ª: Órganos unipersonales

Artículo 17.- Dirección

1. El Director, como órgano unipersonal de gobierno del Centro, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyan la normativa aplicable, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. El Director del Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial será nombrado por el Rector de la Universidad de Oviedo, de entre los profesores permanentes adscritos al mismo, a propuesta del Consejo y oído el Patronato. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El Director podrá cesar por cualquiera de las causas previstas en el art. 102 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

4. Son funciones del Director:

- a) Ejercer la representación del Centro
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Centro en todos los ámbitos de su competencia
- c) Proponer al Consejo del Centro el programa de actividades, así como el Presupuesto económico correspondiente y elaborar la Memoria a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.
- d) Ejecutar el Plan anual de actividades aprobado

- e) Proponer al Consejo del Centro el establecimiento de los contratos que el Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial haya de ejecutar en el cumplimiento de sus funciones y los convenios de cooperación con los organismos o instituciones que lo soliciten
- f) Elevar al Rector la propuesta de adscripción del personal de la Universidad que haya de prestar servicios en el Centro
- g) Proponer el nombramiento del Subdirector y del Secretario
- h) Nombrar a los Directores de las Divisiones reguladas en el artículo 19 del Reglamento
- i) Garantizar, junto al Subdirector y el Secretario, la identidad y la unidad del Centro e impulsar su actividad
- j) Cualquier otra función relativa al gobierno y administración del Centro que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano por este Reglamento

Artículo 18.- Subdirección y Secretaría

1. El Subdirector y el Secretario serán nombrados por el Rector a propuesta del Director del Centro, de entre los profesores adscritos al Centro que posean el grado de doctor.

2. Corresponde a quienes desempeñen las Subdirección y la Secretaría del Centro:

- a) Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones
- b) Ejercer las competencias que atribuyen los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones de aplicación a los Subdirectores de centros y departamentos
- c) Cualquier otra función delegada por el Director

3. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, sustituirá al Director la persona que desempeñe la Subdirección del Centro

4. Serán funciones del Secretario, la supervisión de la gestión administrativa y el secretariado del Consejo del Centro, teniendo a su cargo la redacción y custodia de las actas de las reuniones del mismo y la expedición de certificados de los acuerdos tomados por el mismo. Asimismo actuará como secretario del Patronato.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- Divisiones

1. Para el desarrollo ordinario de la labor del Centro se crean cuatro Divisiones de trabajo: la División de Investigación, la División de Formación, la División de Cooperación y la División de Difusión, que actuarán coordinadamente.

2. Al frente de cada una de ellas estará un Director, que será responsable de la coordinación operativa de la misma, nombrado por el Director del Centro de entre los profesores adscritos al mismo y que formarán parte de la Comisión prevista en el artículo 16.4 de este Reglamento.

Artículo 20.- Difusión

En las publicaciones y cualquier otra forma de difusión de los resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc) a que da lugar la actividad desarrollada en el Centro se debe hacer constar la pertenencia y adscripción al Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial.

III. PERSONAL Y OTROS MIEMBROS DEL CENTRO

Artículo 21.- Composición

El Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial está integrado por:

- a) Investigadores: Profesores de la Universidad de Oviedo adscritos al Centro
- b) Personal investigador contratado y/o becarios
- c) Personal de administración y servicios
- d) Estudiantes matriculados en las enseñanzas de Máster y doctorado organizadas y desarrolladas por el centro
- e) Colaboradores honoríficos
- f) Colaboradores externos

Artículo 22.- Adscripción

La adscripción del personal al Centro se realizará del modo siguiente:

- a) Los profesores e investigadores del Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial serán adscritos a éste por el Consejo de Gobierno de entre el personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo, a propuesta del Consejo del Centro. Su cese se producirá, en su caso, por el rector, a propuesta del Consejo del Centro o a petición propia.
- b) El rector adscribirá al Centro de Cooperación y desarrollo Territorial al personal de administración y servicios necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23.- Colaboradores honoríficos

Los colaboradores honoríficos serán nombrados por el Consejo del Centro a propuesta del Director del mismo de entre las personas de reconocido prestigio y solvencia en las líneas de trabajo del Centro.

Artículo 24.- Colaboradores externos

Los colaboradores externos serán nombrados por el Consejo del Centro a propuesta del Director del mismo entre los profesionales universitarios que colaboran asiduamente en las tareas del Centro, ya sea formación, investigación, cooperación o difusión.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 25.- Presupuesto de gastos generales

Los ingresos y gastos generales del Centro para cada ejercicio económico se integrarán en el Presupuesto General de la Universidad de Oviedo para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 26.- Ingresos y gastos

1. Se consideran ingresos del Centro, consignados en las partidas correspondientes de los distintos organismos gestores, los procedentes de:

- a) Las asignaciones de la Universidad de Oviedo en concepto de gastos de personal, material e inversiones

- b) Las contraprestaciones económicas recibidas en virtud de convenios de colaboración suscritos por el Rector con organismos o entidades, públicas o privadas, o con personas físicas o jurídicas
- c) Los ingresos derivados de los contratos a que se refiere el art. 83 de la LOU.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones que reciba de cualquier persona física o jurídica, pública o privada
- e) Los derechos de inscripción que satisfagan los alumnos o participantes en sus actividades
- f) Los ingresos derivados de las actividades propias del Centro

2. Se consideran gastos del Centro, consignados en las partidas correspondientes de los distintos organismos gestores, los procedentes de:

- a) Los gastos satisfechos en materia de personal, material, inversiones y amortizaciones
- b) Los gastos de personal con especificación de los ocasionados por la actividad docente, los habidos en la ejecución de los contratos, y los restantes
- c) Los gastos específicos, y los generales imputables, de las actividades desarrolladas en virtud de convenios de cooperación celebrados con otras instituciones públicas o privadas

3. El Centro podrá, a través del personal oportuno, hacer un seguimiento del desarrollo y estado económico de su actividad.

V. DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Disolución

El Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial se podrá disolver al desaparecer las finalidades para las que ha sido creado, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28.- Reforma

La iniciativa de reforma del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde a una cuarta parte de los miembros del Consejo. La propuesta deberá estar motivada y articulada. La aprobación de la propuesta corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Centro, a sus titulares e integrantes, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.